



CUT: 223940-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1071-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 08 de noviembre de 2024

VISTO:

El escrito con registro CUT. N° 223940-2024, tramitado por el señor Crispulo German Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897, sobre prórroga de plazo de Autorización de suministro de uso de agua subterránea a favor de terceros, del pozo a Tajo Abierto IRHS-04-03-08-053, a favor de la empresa Compañía Minera Buena Vista S.A.C., con RUC N° 20558242664 otorgada mediante Resolución Directoral N° 0911-2022-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.11.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 245.1 del artículo 245° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-201 O-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes naturales de Agua, establece que "Se podrá autorizar al titular de la licencia de uso de agua subterránea para brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros. La solicitud será presentada por el titular del derecho de uso de agua, adjuntando los siguientes requisitos especiales: a) Formato Anexo N° 18 debidamente llenado; b) Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; e) Certificado ambiental de la actividad para la cual se prestara el servicio de suministro de agua; y d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestara el servicio de suministro de agua, cuando corresponda; por otro lado, el numeral 25.2 del propio artículo señala que "La autorización para prestar de suministro de agua a terceros es de carácter temporal por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo. En caso el titular de la licencia opte por prestar el servicio de suministro de agua por periodos mayores o de forma permanente, solicitara la extinción de su licencia de uso de agua para ser otorgada a favor del nuevo proyecto o de ser el caso para ambos";

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0911-2022-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 29.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resuelve "**ARTICULO 1°. - AUTORIZAR** al señor Crispulo German Calle Rojas, identificado con DNI N°30494897, a brindar el Suministro de Agua Subterránea con fines de Uso Minero, a favor de la Compañía Minera Buena Vista S.A.C. con Registro Único de Contribuyentes RUC N° 20558242664; respecto del pozo Tajo abierto con código IRHS-04-03-08-053, ubicado en el Sector Achanizo del Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli y Departamento de Arequipa, para desarrollar el proyecto "Planta de Beneficio Buena Vista II" que consiste básicamente en actividades de extracción de minerales propias de la actividad minera, considerando los siguientes aspectos técnicos (...)", señalando el plazo máximo de vigencia de dos (02) años;

Que, mediante escrito de fecha 31.10.2024, el señor Crispulo German Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897; solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra

Chincha, la prórroga del plazo de Autorización de suministro de uso de agua subterránea a favor de terceros, respecto del pozo Tajo Abierto IRHS-04-03-08-053, a favor de la empresa Compañía Minera Buena Vista S.A.C., con RUC N° 20558242664; para abastecer y desarrollar el proyecto “Planta de Beneficio de Buena Vista II”, ubicado en el sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, otorgada por la Resolución Directoral N° 0911-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 29.11.2022; solicitando obtener la prórroga ya que se encuentra próxima a perder su vigencia; solicitando un plazo adicional de dos (02) años;

Que, estando al cómputo de los términos, es de verse que el acto administrativo que acredita la Autorización de suministro de uso de agua subterránea a favor de terceros, respecto del pozo Tajo Abierto IRHS-04-03-08-053, a favor de la empresa Compañía Minera Buena Vista S.A.C., con RUC N° 20558242664, es la Resolución Directoral N° 0911-2022-ANA-AAA-CH.CH de fecha 29.11.2022, desprendiéndose del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua que, el administrado fue emplazado con copia del acto administrativo, al correo electrónico estudiojuridicoechavarria@hotmail.com con fecha 02.12.2022; por lo que el plazo de dos (02) años se cumplen el día 02.12.2024 mientras que la solicitud de prórroga fue presentada por el administrado el día 31.10.2024, es decir antes del vencimiento del término establecido;

Que, de la revisión del expediente administrativo y de lo expuesto por el señor Críspulo German Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897, se colige que la presente solicitud fue presentada dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0911-2022-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 29.11.2022, es decir antes de su vencimiento; justificando las razones de la ampliación formulada; con ello, la solicitud de prórroga del plazo de Autorización de suministro de uso de agua subterránea a favor de terceros, respecto del pozo Tajo Abierto IRHS-04-03-08-053, a favor de la empresa Compañía Minera Buena Vista S.A.C., con RUC N° 20558242664 se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos señalados precedentemente y cumple con los requisitos estipulados en el numeral 2) del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo señalado por el numeral 2) del artículo 81° de su Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; que establecen como plazo máximo (02) años de vigencia del derecho otorgado, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo que disponga prorrogar de manera excepcional y por única vez en dos (02) años, el plazo de la Autorización de suministro de uso de agua subterránea a favor de terceros, respecto del pozo Tajo Abierto IRHS-04-03-08-053, en beneficio de la empresa Compañía Minera Buena Vista S.A.C., con RUC N° 20558242664, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0911-2022-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 29.11.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 0292-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente atender la solicitud de prórroga de plazo formulada por señor Críspulo German Calle Rojas;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - PRORROGAR por única vez el plazo otorgado a favor el señor Críspulo German Calle Rojas, identificado con DNI N° 30494897 mediante Resolución Directoral N° 0911-2022-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 29.11.2022, sobre Autorización de

suministro de uso de agua subterránea a favor de terceros, respecto del pozo Tajo Abierto IRHS-04-03-08-053, en beneficio de la empresa Compañía Minera Buena Vista S.A.C., con RUC N° 20558242664, para abastecer y desarrollar el proyecto “Planta de Beneficio de Buena Vista II”, ubicado en el sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que **EL PLAZO** de la prórroga otorgada en el artículo precedente será de dos (02) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0911-2022-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 29.11.2022.

ARTICULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución directoral al señor Críspulo German Calle Rojas, poniendo de conocimiento de la empresa Compañía Minera Buena Vista S.A.C. y de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA